



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2023-MDC

Pueblo nuevo de Colán, 02 de agosto del 2023

VISTO:

El INFORME N° 192-2023-MDC-SGAJ, de fecha 31/07/2023, de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, en Sesión Extraordinaria de fecha 02/08/2023, y con dispensa del dictamen para su aprobación, sobre la Ordenanza Municipal **CON EFICACIA ANTICIPADA A PARTIR DEL MES DE ENERO QUE FIJA EL MONTO MINIMO A COBRAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, APRUEBA EL MONTO POR DERECHO DE EMISION DE DECLARACION JURADA MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES, DETERMINACION DE IMPUESTOS Y RECIBOS DE PAGOS CORRESPONDIENTES INCLUIDA LA DISTRIBUCION A DOMICILIO Y FIJA LA TASA DE INTERES MAYORITARIA DEL DISTRITO DE COLAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**; Informe N° 095-2023-MDC/SGRYF, Informe N° 0101-2023-UDR-MDC, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con lo previsto en el artículo 194°, de la Constitución Política del Perú, prevé que las Municipalidades provinciales y Distritales son órganos del gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia

Que dicha facultad se plasma específicamente cuando en los artículos II, IV y VII del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que:

ARTICULO II, Las Municipalidades Provinciales son Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico

ARTICULO IV.- Los gobiernos locales representan el vecindario, promueven la adecuada prestación a los servicios público local y desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.

ARTICULO VII.- RELACIONES ENTRE LOS GOBIERNOS NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL.

El gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su Jurisdicción, evitando la duplicidad de funciones con criterio de concurrencia y preeminencia de interés público, las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del principio de subsidiariedad.

Que los gobiernos locales son los órganos del estado promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus funciones de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, conforme los artículos II, IV, y VII del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que el Artículo 74, de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, lo cual concordando con la norma IV del Título Preliminar N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias derechos, contribuciones y tasa, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley.

Que el artículo 195°, de la Constitución Política del Perú, confiere facultades tributarias a los gobiernos locales, a disponer que estos tienen competencia para crear, modificar, y supervisar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a la Ley, adicionalmente establecer que las municipalidades tiene competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que el numeral 3° del artículo 196° de la Constitución Política del Perú, prescribe que son rentas de las municipalidades, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a Ley.



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2023-MDC

Que, la Ley de Tributación Municipal en su artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal señala que las tasas municipales son los tributos creados por los concejos municipales cuya obligación tiene como hecho generado la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio Público o administrativo, reservando a las Municipalidades de acuerdo a la Ley de Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley Orgánica de Municipales Ley 27972, en su artículo 68°, de la norma evocada prescribe que las municipalidades podrían imponer las b), Tasas por servicio administrativo o derechos son las tasas que deben pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por Aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad;

Que, los artículos 40°, 69°; y 15° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, regula aspectos esenciales relacionados con el derecho a trámite, cuyos tenores prescriben "Mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen, o exoneran los arbitrios, licencias, derechos, contribuciones y tasas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley "Son rentas municipales..... 2); Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas, y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios y "Corresponde al concejo municipal.....9), Crear, modificar, suprimir, o exonerar contribuciones, tasas arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley;

Que, de conformidad con el artículo 13°, del Decreto Supremo N°156-2004/EF, del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal cuyo tenor prescribe que las Municipalidades están facultadas para establecer anualmente, un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial equivalente al 0.6°, de la UIT vigente al 01 de enero del año que corresponde al impuesto;

Que, la Cuarta Disposición, Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal, faculta a la administración para realizar el cobro por el servicio de la emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto y recibos de pago correspondientes, incluida la distribución a domicilio; Siendo su costo de 4% vigente al 01 de Enero de cada ejercicio, constituyendo la valorización a la obligación y presentación de declaración jurada.

Que, conforme lo dispone el artículo 33°, del TUO de la Ley de Tributación Municipal no podrá acceder del 10 %, (diez por ciento), de la tasa activa de mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN), que publique la Superintendencia de Bancas y Seguros el último día hábil del mes anterior.

Que, la Resolución de la Superintendencia N°.044-2021-SUNAT, Publicada el 31 de Marzo del 2021, fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM), a las deudas tributarias en moneda nacional por tributos administrados y/o recaudados por SUNAT, en cero con noventa céntimos (0,90%) mensual,

Que según lo dispuesto en el Inciso B) del artículo 15°, del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal sobre el pago fraccionado, en cuatro cuotas trimestrales. En este caso la Primera cuota será equivalente a un cuarto del Impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el día último hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustado de acuerdo a la variación acumulada de los índices de precios al por mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Información (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota u otra y el otro precedente de pago.

Que en el caso de tributos administrados por los gobiernos locales, la tasa de Interese Moratorios (TIM), será fijada por Ordenanza Municipal y que de acuerdo al artículo 33° del

Gestión 2023 - 2026

**Juntos hagamos el cambio
¡Adelante!**



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2023-MDC

Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, se apruebe la tasa de Interés Moratorio de 0.90%, mensual, tal como lo establece la Resolución de Superintendencia N°.044-2021-SUNAT.

Que el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las Municipalidades distritales son la norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa.

Que, estando a lo expuesto y a lo informado por la Oficina General de asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39°, y 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, con el voto por Unanimidad, de los miembros del Pleno del Concejo Municipal **aprobó la siguiente ordenanza:**

ORDENANZA MUNICIPAL CON EFICACIA ANTICIPADA A PARTIR DEL MES DE ENERO QUE FIJA EL MONTO MINIMO A COBRAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, APRUEBA EL MONTO POR DERECHO DE EMISION DE DECLARACION JURADA MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES, DETERMINACION DE IMPUESTOS Y RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTE INCLUIDA LA DISTRIBUCION A DOMICILIO Y FIJA LA TASA DE INTERES MAYORITARIA DEL DISTRITO DE COLAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo Primero.- APROBAR, para el ejercicio 2023 el monto mínimo a pagar por concepto de impuesto Predial, el porcentaje equitativo al 0.6% del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente para el ejercicio 2023 Monto que asciende a S/.29.70 (Veintinueve con 70/100 soles), con excepción de los contribuyentes que se encuentran exonerados al pago del Impuesto Predial.

Artículo Segundo.- APRUEBESE, para el ejercicio fiscal 2023 el monto equivalente al 0.2% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente al 01 de Enero del año 2023, Monto que asciende a S/.9.90 (Nueve con 90/100 soles), por el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondiente, incluidos su distribución a domicilio.

Artículo Tercero.- PRECISESE, que para el caso de los Arbitrios Municipales, el interés moratorio comenzaran a computarse a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas previstas en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Artículo Cuarto.- FIJESE, en cero con noventa céntimos (0,90%) Mensual de la tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a las deudas Tributarias generadas por concepto de tributos administrativos por la Municipalidad Distrital de Colán.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Sub gerencia de Rentas, Unidad de Recaudación, el cumplimiento de la presente norma municipal a la Sub Gerencia de Secretaria General y la Unidad de Soporte Técnico Informático y Estadístico su publicación en la página Web de la Municipalidad Distrital Colán, y a la Oficina de Imagen Institucional su difusión.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLÁN

Gerardo Benjamín Tamara Rojas
ALCALDE